



MEMORIA DEL PROYECTO DE DECRETO-LEY POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA REFORZAR LA COBERTURA DE LAS NECESIDADES DE ATENCIÓN SOCIAL EN EL ÁMBITO DE LA RED DE PROTECCIÓN A LAS FAMILIAS DE CASTILLA Y LEÓN AFECTADAS POR LA CRISIS

ÍNDICE

1. Marco normativo.
2. Contenido.
3. Justificación de la extraordinaria y urgente necesidad.
 - 3.1. De carácter general.
 - 3.2. De las específicas medidas excepcionales.
 - 3.3. Medidas extraordinarias para reforzar la cobertura de las necesidades de atención social en el ámbito de la Red de protección a las familias de Castilla y León afectadas por la crisis.
 - 3.4. Sobre la parte final del decreto-ley.
 - 3.5. Conclusión.
4. Otros criterios:
 - 4.1. Transparencia.
 - 4.2. Proporcionalidad.
 - 4.3. Coherencia.
 - 4.4. Accesibilidad.
 - 4.5. Responsabilidad.
5. Impacto económico y presupuestario.
6. Impacto de género.
7. Impacto en materia de discapacidad.
8. Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia
9. Tramitación.

1. Marco normativo.

A la hora de fijar el marco normativo del proyecto de decreto-ley, debe citarse, en primer lugar, el artículo 10.1 de la Constitución Española, el cual declara que la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y la paz social.

El capítulo III del título I del texto constitucional recoge, a su vez, los principios rectores de la política social y económica y contiene disposiciones dirigidas a la protección de aquellos sectores de la población más vulnerables, previendo el establecimiento de un sistema de servicios sociales para promover su bienestar. Asimismo, se encomienda la promoción de las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta autonómica y personal más equitativa.

Todos estos principios han de informar la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos, pudiendo ser alegados ante la jurisdicción ordinaria de acuerdo con lo que dispongan las leyes que los desarrollen.

En el reparto constitucional de competencias entre las distintas administraciones públicas, son determinantes, el artículo 139.1 del texto constitucional, según el cual, todos los españoles tienen los mismos derechos y obligaciones en cualquier parte del territorio del Estado, el artículo 148.1.20º, que establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social y el artículo 149.1.1º que atribuye al Estado la competencia exclusiva para la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

Por lo que respecta a la Comunidad de Castilla y León, el artículo 70.1.10º de su Estatuto de Autonomía, atribuye a la Comunidad la competencia exclusiva en materia de asistencia social, servicios sociales y desarrollo comunitario; promoción y atención a las familias, la infancia, la juventud y los mayores; prevención, atención e inserción social de los colectivos afectados por la discapacidad, la dependencia o la exclusión social, y protección y tutela de menores, de conformidad con lo previsto en el citado artículo 148.1.20º de la Constitución Española.

El texto estatutario establece en el apartado 2º del artículo 8, que corresponde a los poderes públicos de Castilla y León promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los castellanos y leoneses en la vida política, económica, cultural y social. Del mismo modo, en su artículo 13, bajo el epígrafe de derechos sociales, presta especial atención al derecho de acceso a los servicios sociales, a



los derechos de las personas mayores, de los menores de edad, de las personas en situación de dependencia y de sus familias, de las personas con discapacidad, así como de quienes se encuentren en situación de exclusión social. Los poderes públicos están obligados a garantizar el ejercicio de estos derechos que son exigibles en sede judicial.

En el ámbito local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local atribuye a los municipios en sus artículos 25 y 26, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, mientras que el artículo 36, encomienda a las Diputaciones Provinciales, entre otras, la coordinación de los servicios municipales entre sí, como garantía de la prestación integral y adecuada, así como la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, supracomarcal. En similares términos se pronuncia la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

En cumplimiento del mandato estatutario, la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, confirió un nuevo impulso a los derechos sociales y a la protección de los ciudadanos, configurando un modelo de atención integral centrada en la persona, basado en la valoración del conjunto de sus necesidades, la planificación de cada caso y la individualización de las intervenciones.

Este modelo constituye la esencia del actual sistema de servicios sociales de responsabilidad pública, en el que participan todas las administraciones públicas de Castilla y León competentes para la prestación de servicios sociales. El sistema de servicios sociales de Castilla y León, bajo los principios generales de integración, coordinación y cooperación, se ha configurado como un sistema único e integral, que incluye, de forma ordenada, todos los recursos, programas, actividades, prestaciones, equipamientos y actuaciones en materia de servicios sociales, tanto de titularidad pública, como de titularidad privada.

En la articulación de este sistema unificado juegan un papel esencial las entidades locales con competencia en materia de servicios sociales, que resultan corresponsables en la planificación, financiación y gestión de los servicios sociales en sus respectivos ámbitos territoriales; encontrándose bajo su dependencia los Centros de Acción Social (CEAS), que son la estructura organizativa que sirve de puerta unificada de acceso para los ciudadanos a los servicios sociales de responsabilidad pública.

Del mismo modo, dentro del denominado Tercer Sector, cabe mencionar a las entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro, que tienen un papel determinante en el desarrollo de acciones en favor de la inclusión social, dirigiendo sus actuaciones al desarrollo de itinerarios de inserción social, a facilitar recursos

esenciales, de acogida y alojamiento alternativo y a realizar programas de integración social y laboral.

Por último, es fundamental destacar el compromiso dentro del Diálogo Social de las organizaciones sindicales y del sector empresarial de Castilla y León con la actual situación de las personas más desfavorecidas y su implicación en la implementación de medidas sociales dirigidas a los sectores más desfavorecidos en nuestra Comunidad, como en el presente caso acontece.

2. Contenido.

El presente proyecto de decreto-ley está integrado por una exposición de motivos, dos artículos, una disposición transitoria y dos disposiciones finales.

La exposición de motivos explicita la oportunidad de la norma y la justificación de las medidas que se adoptan, que vienen dar una respuesta inmediata, por parte de las Administraciones públicas competentes, ante la situación de grave riesgo de exclusión social en la que se encuentran las personas y familias incluidas dentro del ámbito de aplicación de la norma, lo que, sin duda, justifica las circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad que habilitan a la Junta de Castilla y León para dictar disposiciones legislativas provisionales, bajo la forma de decreto-ley, conforme se prevé en el artículo 25.4º del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

El artículo primero, se refiere al objeto y finalidad del decreto-ley, especificándose, dentro del ámbito de los servicios sociales, que las medidas excepcionales van dirigidas a reforzar la cobertura en la atención social de las necesidades básicas de subsistencia y promoción de su integración en el marco de las prestaciones y ayudas que forman parte de la Red de Protección a las familias de Castilla y León afectadas por la crisis, en adelante “Red de Protección”.

El artículo segundo aborda las concretas medidas que se adoptan, estableciéndose, de forma coyuntural, una serie de reglas excepcionales en el régimen jurídico de las prestaciones y ayudas dentro del ámbito de los servicios sociales, de entre las previstas en la Red de Protección, flexibilizándose, según el caso, el reconocimiento, devengo o mantenimiento de las prestaciones o ayudas, al objeto de evitar antinomias con otras normas en los requisitos para su disfrute, en aras de la mayor optimización de los recursos públicos destinados a las personas y familias que se encuentran en una situación de riesgo de exclusión social.

De forma específica, se amplían los supuestos de compatibilidad de las prestaciones y ayudas de la Red de protección, hasta un determinado límite, con determinadas prestaciones públicas (prestaciones por desempleo, subsidio de desempleo, Programa de Renta Activa de Inserción (RAI), Programa de activación para el Empleo (PAE), Programa Personal de Integración y Empleo (PIE), Programa de Recualificación Profesional (PREPARA) u otras de análoga naturaleza que normativamente se determinen, ya se perciban por el desempeño de una actividad



laboral, vayan dirigidas a favorecer la inserción laboral de las personas en riesgo de exclusión social o se perciban derivadas de la atención a determinadas personas con discapacidad (prestación por hijo a cargo del INSS).

En la misma línea, se establecen excepciones en el requisito de la edad y en el cómputo del patrimonio e ingresos, así como determinadas reglas sobre el momento del devengo y el mantenimiento de las prestaciones y ayudas, y otras disposiciones encaminadas a lograr una mayor eficiencia en la optimización de los recursos públicos, en aras de una distribución más equitativa de éstos.

Por criterio de técnica normativa, las reglas excepcionales que se establecen, en atención a su vigencia temporal, no se integran en el cuerpo de una norma específica, sino que se ha optado por establecer supuestos de hecho adicionales que permitirán la consecuencia jurídica correspondiente y que coexistirán de forma temporal con los regulados en la legislación vigente, aplicándose, en caso de conflicto, la norma más favorable.

El texto del proyecto contiene una disposición transitoria, especificando el régimen jurídico aplicable a los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del decreto-ley.

Por último, el texto contiene dos disposiciones finales, referidas a la previsión de las facultades de desarrollo normativo, entrada en vigor y vigencia de las medidas previstas en el proyecto de decreto-ley.

3. Justificación de la extraordinaria y urgente necesidad.

La necesidad y oportunidad del presente decreto-ley se justifica en su exposición de motivos, siendo detallado en las siguientes consideraciones, que servirán a su vez para analizar la norma en cuanto a su adecuación a los principios de transparencia, proporcionalidad, coherencia, accesibilidad y responsabilidad.

3.1. De carácter general.

La necesidad de aprobar un decreto-ley de medidas excepcionales de apoyo a familias afectadas por la crisis en situación de vulnerabilidad o riesgo de exclusión social, se deriva de la urgencia en hacer frente a una nueva necesidad de atención social, no prevista en la actual cobertura ofrecida por la Red de Protección, cuyas directrices de funcionamiento se adoptaron por el Acuerdo 51/2014, de 29 de mayo, de la Junta de Castilla y León, que fue publicado en el BocyL de 3 de junio de 2014.

La reciente crisis financiera internacional y sus efectos sobre la economía española han provocado una importante contracción del mercado laboral y una acelerada destrucción de puestos de trabajo, lo que se ha traducido en un considerable incremento del número de personas desempleadas, que han visto como la pérdida de empleo les colocaba en una situación de extrema precariedad.

Como respuesta a la situación expuesta, el Gobierno de Castilla y León viene realizando un importante esfuerzo económico, adoptando, de forma consensuada en el seno del Diálogo Social, medidas dirigidas a paliar la situación de precariedad de las personas y familias afectadas más directamente por la crisis social, económica y financiera en el marco de la Red de Protección a las Familias de Castilla y León. A tales efectos, la Red de protección se configuró como instrumento de integración e interrelación de las medidas y recursos dirigidos a atender a las personas en situación de vulnerabilidad o riesgo de exclusión social, entre los que se encuentran la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social, la prestación de renta garantizada de ciudadanía, la prestación económica extraordinaria frente a situaciones de deuda hipotecaria, el servicio de entrega de alimentos o los alojamientos alternativos de emergencia social, orientados, todos ellos, a cubrir las necesidades básicas de subsistencia, con el objeto de paliar los efectos del empobrecimiento, prevenir las situaciones de exclusión y mantener los niveles de cohesión social que presenta nuestra Comunidad.

La evolución de la crisis ha generado una problemática no atendida en la actual cobertura de la atención social prevista en la Red de protección, habiéndose detectado en las medidas de integración socio laboral adoptadas para paliar la situación de las personas y familias afectadas por la crisis, discordancias que impiden o dificultan el pleno cumplimiento de la finalidad que persiguen los recursos y prestaciones de la Red de protección, dando lugar, entre otras situaciones, a que familias en las que, al menos, uno de sus miembros ha mantenido un empleo, no puedan acceder a las prestaciones existentes en el ámbito de los servicios sociales, en los términos de su regulación actual, pese a encontrarse en los umbrales de la pobreza.

La falta de previsión de estas nuevas situaciones de demandantes de atención social, pone de relieve la necesidad de una inmediata intervención pública, al objeto de ampliar la cobertura de las necesidades de atención social por parte de los recursos y ayudas que integran la Red de protección, evitándose, asimismo, posibles antinomias derivadas de la exigencia de requisitos de signo opuesto, cuyo cumplimiento simultáneo resultaría imposible para sus destinatarios.

En tal sentido, derivados de las políticas activas de empleo de la Junta de Castilla y León, con la finalidad de reducir las desigualdades sociales, creando oportunidades para todos los ciudadanos, específicamente, para aquellos que presentan una situación de especial necesidad, se han aprobado acuerdos en materia de inserción socio profesional, vivienda y prestación de renta garantizada de ciudadanía, que se concretan, entre otras medidas, en el Plan de Empleo Local para el año 2016, en el que se prevé la concesión de subvenciones directas a municipios de más de 5.000 habitantes, dirigidas a fomentar la inserción laboral, entre otros colectivos, de los



perceptores de prestaciones y ayudas sociales, lo que exige para la plena consecución de sus objetivos, la inmediata intervención pública, dirigida a cohesionar las medidas de inserción socio laboral con la normativa reguladora de prestaciones y ayudas que configuran la Red de protección, eliminando discordancias que obstaculicen su plena eficacia y el cumplimiento de su finalidad, siendo esta situación el presupuesto de hecho habilitante de extraordinaria y urgente necesidad que requiere la presente norma.

En consecuencia, resulta necesario aprobar medidas orientadas a eliminar las discordancias expuestas que inciden de forma desfavorable en los derechos de los ciudadanos, posibilitando la plena inclusión social de las personas que se encuentran en situación de extrema necesidad, mediante el refuerzo de la cobertura de la Red de protección para las personas y familias en situación de mayor fragilidad, con el fin de que vean atendidas sus necesidades básicas de subsistencia.

Es por ello que el Gobierno regional considera que deben adoptarse, de forma urgente, medidas para procurar la plena inclusión social en esta nueva coyuntura, buscando, al mismo tiempo, la debida cohesión y armonización entre los sistemas de protección social y laboral.

Las medidas adoptadas en el presente decreto-ley responden, además, a los compromisos alcanzados en el seno del Diálogo Social, así como a las recomendaciones planteadas desde la Procuraduría del Común, sobre la urgente necesidad de flexibilizar los presupuestos para el reconocimiento de las prestaciones y ayudas de la Red de protección, al objeto de garantizar las necesidades básicas de subsistencia de familias sin especiales necesidades de inclusión social, que se han visto empobrecidas como consecuencia de la situación económica, así como de las personas que, realizando una actividad laboral, obtienen unos ingresos insuficientes para atender esas necesidades.

La temporalidad de las medidas que se adoptan, se fundamenta en la confianza de que, en breve plazo de tiempo se habrá superado la situación de dificultad en que se encuentran los destinatarios de las medidas en el momento actual.

3.2. De las específicas medidas excepcionales.

El artículo primero es de carácter puramente instrumental, refiriéndose al objeto y finalidad del decreto-ley, y en tal sentido ha de dispensarse de justificar su urgencia. Las medidas se detallan en el artículo segundo.

3.3. Medidas extraordinarias para reforzar la cobertura de las necesidades de atención social en el ámbito de la Red de protección a las familias de Castilla y León afectadas por la crisis.

El sistema de Servicios Sociales de responsabilidad pública tiene un papel esencial en la respuesta a las nuevas demandas sociales, ya que es el encargado de la organización del conjunto de servicios y prestaciones para la prevención, atención y cobertura de las necesidades individuales y sociales básicas, por lo que debe adquirir protagonismo en el impulso y coordinación de las medidas que se adopten en respuesta a situaciones de grave riesgo o exclusión social de los ciudadanos de Castilla y León.

En este sentido, en el Decreto-Ley 2/2013, de 21 de noviembre, por el que se adoptan medidas extraordinarias de apoyo a las personas y familias afectadas por la crisis en situación de vulnerabilidad o riesgo de exclusión social en Castilla y León, se creó la "Red de protección a las Familias de Castilla y León afectadas por la crisis". El Decreto-ley fue convalidado unánimemente en las Cortes de Castilla y León por la totalidad de los grupos políticos representados en la Cámara el 27 de noviembre de 2013.

Por Acuerdo 51/2014, de 29 de mayo, de la Junta de Castilla y León, que fue publicado en el BOCYL de 3 de junio de 2014, se aprobaron las directrices de funcionamiento de la Red de Protección, configurada como el instrumento de responsabilidad pública de integración e interrelación de recursos de distinta naturaleza, de titularidad pública y privada, que se ofrecen en el territorio de la Comunidad de Castilla y León al objeto de: dar una atención personalizada y ordenada, asegurar la cobertura de las necesidades básicas; prestar apoyo técnico para la inclusión, mediante el fomento de la autonomía personal y la participación comunitaria; incluyendo, asimismo, recursos que tienen por objeto la optimización de las competencias profesionales y el acceso al empleo.

La inaplazable necesidad de aprobar esta disposición viene motivada por la evolución de la crisis, que ha generado una problemática no atendida en la actual cobertura de la atención social prevista en la Red de protección, habiéndose detectado en las medidas de integración socio laboral adoptadas para paliar la situación de las personas y familias afectadas por la crisis, discordancias que impiden o dificultan el pleno cumplimiento de la finalidad que persiguen los recursos y prestaciones de la Red de protección, dando lugar, entre otras situaciones, a que familias en las que, al menos, uno de sus miembros ha mantenido un empleo, no puedan acceder, a las prestaciones existentes en el ámbito de los servicios sociales, en los términos de su regulación actual, pese a encontrarse en los umbrales de la pobreza.

La falta de previsión de estas nuevas situaciones de demandantes de atención social, pone de relieve la necesidad de una inmediata intervención pública, al objeto de ampliar la cobertura de las necesidades de atención social por parte de los recursos y ayudas que integran la Red de protección, evitándose, asimismo, posibles antinomias derivadas de la exigencia de requisitos de signo opuesto, cuyo cumplimiento simultáneo resultaría imposible para sus destinatarios, lo que además de situarles en grave riesgo de exclusión, pondría en riesgo el ejercicio de los



derechos que tienen reconocidos en el ordenamiento jurídico vigente, y esta circunstancia exigiría que, de forma urgente, se establecieran reglas excepcionales que amplíen y refuercen la cobertura de la Red de protección.

Entre las modificaciones que se contemplan cabe destacar las dirigidas a eximir de cómputo a determinados bienes inmuebles, especialmente en caso de estar ubicados en zonas rurales; la revisión de la edad mínima para acceder a las ayudas y prestaciones; reducción del plazo de presentación de solicitudes derivado del incumplimiento del requisito del mantenimiento del alta como demandante de empleo; arbitrar mecanismos para que la percepción de las ayudas y prestaciones se compatibilicen con otras derivadas de la inserción laboral, o profundizar en el carácter vinculante y finalista que deben tener las prestaciones y ayudas de la Red de protección, garantizándose que se destinen a los fines para los que se conceden.

3. 4. Sobre la parte final del decreto-ley.

En la parte final del decreto-ley se prevé una disposición transitoria y dos disposiciones finales, que son puramente instrumentales y en tal sentido han de dispensarse de justificar su urgencia.

3.5. Conclusión.

En razón de lo que antecede, cabe predicar que, la referida falta de previsión de nuevas situaciones de demandantes de atención social, que ponen de relieve la necesidad de una inmediata intervención pública, al objeto de ampliar la cobertura de las necesidades de atención social por parte de los recursos y ayudas que integran la Red de protección, evitando, al mismo tiempo, posibles antinomias derivadas de la exigencia de requisitos de signo opuesto, cuyo cumplimiento simultáneo resultaría imposible para sus destinatarios, lo que, en consecuencia, pondría en riesgo el ejercicio de los derechos reconocidos a los castellanos y leoneses, en las medias que se adoptan concurren las circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad que habilitan a la Junta de Castilla y León para aprobarlas como decreto-ley, en el marco del artículo 25.4 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

4. Otros criterios:

4.1. Transparencia.

La propia naturaleza jurídica del decreto-ley, que responde a situaciones de extraordinaria necesidad y urgencia, resulta incompatible con el sometimiento a audiencia y a información pública, sin perjuicio de que se han recabado los informes preceptivos para la tramitación del mismo.

4.2. Proporcionalidad.

Para valorar la proporcionalidad de la nueva regulación, debe tenerse en cuenta la gravedad de la situación de la que trae causa. En tal sentido, no obstante ser procedente que determinadas materias previstas en el proyecto pudieran ser tramitadas por el procedimiento legislativo ordinario, es la urgencia de abordar la situación expuesta la que aconseja utilizar el cauce extraordinario del decreto-ley, conforme a los argumentos que se han desgranado en los apartados precedentes.

4.3. Coherencia.

La coherencia de las medidas que se impulsan en la presente disposición, con el conjunto de las políticas públicas de la Junta de Castilla y León, resulta evidente. Con el presente decreto-ley se busca reforzar la cobertura ofrecida por las prestaciones y ayudas, del ámbito de los servicios sociales, integradas en la Red de protección, así como la debida armonización y complementación entre los sistemas de protección social y laboral, orientando su actuación de forma coordinada hacia la plena inserción social y laboral de las personas y familias en situación de riesgo o exclusión. A tal fin, la plena consecución de los objetivos del Plan de Empleo Local de 2016, derivado de los recientes acuerdos concluidos en el seno del Dialogo Social, en materia de inserción socio profesional, vivienda y renta garantizada de ciudadanía, exige una urgente adaptación normativa, dirigida a cohesionar la normativa existente en materia de inserción laboral y de reconocimiento de prestaciones y ayudas existentes en el ámbito de los servicios sociales en la Red de protección, eliminando posibles discordancias o antinomias en su aplicación, que puedan perjudicar a los destinatarios de las prestaciones y ayudas respecto a las nuevas medidas aprobadas para fomentar la inserción socio profesional.

4.4. Accesibilidad.

El principio de accesibilidad, traducible a nivel normativo por el mandato de que todos los afectados conozcan la norma de forma efectiva, exigirá al tratarse de un decreto-ley, por sus singulares condiciones de aprobación, de un esfuerzo de difusión que corresponderá, en primer lugar a la Administración de la Comunidad, para lo que se contará, asimismo, con los agentes sociales intervinientes en el marco del Dialogo Social, desde donde se ha reclamado la necesidad de establecer medidas como las que ahora se proponen.

4.5. Responsabilidad.

En lo que a la responsabilidad se refiere, entendida ésta como que los ciudadanos puedan identificar a los responsables de las políticas públicas, se puede también predicar la coherencia entre la norma propuesta y la regulación actual, de la que es una adaptación a la coyuntura extraordinaria. Son así los Ayuntamientos con



población superior a 20.000 habitantes, por un lado, y por otro, la Administración de la Comunidad, como titulares ambos de prestaciones y ayudas de la Red de protección, y dentro de su respectivo ámbito competencial, las instancias responsables de la articulación de las medidas que se establecen.

5. Impacto económico y presupuestario.

El artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León establece que, en la tramitación por la Administración de la Comunidad de proyectos de disposiciones generales y de anteproyectos de ley, lo que debe hacer extensivo a los proyectos de decreto-ley, así como de planes y programas de actuación, se requerirá la elaboración de un estudio sobre su repercusión y efectos en los presupuestos generales de la Comunidad y de las previsiones de financiación y gastos que se estimen necesarios, debiéndose someter dicho estudio a informe de la Consejería de Hacienda, que habrá de ser favorable para la aprobación de planes y programas de actuación que puedan extenderse a ejercicios futuros.

Del conjunto de medidas previstas en el proyecto de Decreto-ley, se concluyen que responden a compromisos derivados, entre otros, de acuerdos adoptados en el seno del Diálogo Social, que informarán las decisiones presupuestarias de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en el ámbito temporal en que dichas medidas se extienden, la cual priorizará estas medidas sobre el resto de actuaciones que se encuentren en su ámbito competencial, desarrollándose con los recursos y personal propio de la Gerencia de Servicios Sociales, y respetando el escenario presupuestario asignado, condicionado por el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

A los efectos de reforzar la cobertura proporcionada por las prestaciones y ayudas, del ámbito de los servicios sociales, integradas en la Red de protección, de forma excepcional, y con una vigencia temporal, el decreto-ley contiene una serie de reglas específicas destinadas a personas o familias en riesgo de vulnerabilidad o exclusión social, cuya repercusión en el volumen de gasto global anual se estima, en el periodo de vigencia de las medidas en, hasta un máximo de 14M€.

La cobertura de la estimación del coste señalado de las medidas viene dada por la implementación de actuaciones específicas aprobadas por la Junta de Castilla y León, en materia de inserción socio profesional destinadas a personas en riesgo de exclusión social, como son, entre otras, el Plan de Empleo Local para el año 2016, el Plan de fomento de empleo temporal en empresas de empleo ordinario, o el programa de mejora de oportunidades y fomento de la empleabilidad de jóvenes residentes en Castilla y León, impulsado por esta Consejería.

Con la implementación de las medidas expuestas, se estima que durante la vigencia del decreto-ley, se producirá la formalización, de unos 1.400 contratos laborales anuales de perceptores de prestaciones y ayudas sociales integradas en la Red de protección, lo que producirá una reducción del gasto en prestaciones sociales con cargo a los presupuestos de este organismo que será equivalente al coste máximo de las medidas que se pretenden implantar, derivado de la disminución del gasto en prestaciones sociales durante el tiempo en el que los destinatarios de las medidas estén desarrollando una actividad laboral y, asimismo, posteriormente, durante el tiempo de percepción de las prestaciones y subsidios por desempleo que hubiesen generado durante dicho periodo.

En consecuencia, fruto de los planes de empleo y resto de medidas reseñadas, aprobadas por la Administración de la Comunidad y dirigidas a personas y familias en riesgo de exclusión social beneficiarias de prestaciones sociales, no se producirá incremento del gasto como consecuencia de estas medidas, su implantación permitirá a las personas y familias destinatarias poder abandonar la situación de vulnerabilidad o, en su caso, de riesgo de exclusión social en la que se encuentran, y, a su vez, permitirá destinar recursos a otras personas que necesiten la cobertura de las prestaciones y ayudas de la Red de protección, lo que dará lugar a un efecto neutro en el conjunto del gasto público.

6. Impacto por razón de género.

Este capítulo de la memoria da cumplimiento a lo previsto en la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de evaluación del impacto de género en Castilla y León, la cual establece la obligatoriedad de realizar una evaluación del impacto de género en todos los procedimientos de elaboración de las normas, que se concretará en un informe relativo al diagnóstico de la situación inicial de las mujeres y los hombres en el ámbito específico de la norma, las medidas previstas para neutralizar las posibles desigualdades detectadas así como el impacto o consecuencias de la aplicación de la norma o plan propuesto en relación con la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

En tal sentido cabe señalar que el presente proyecto de decreto-ley es una disposición de carácter general, que regula medidas excepcionales para reforzar la cobertura existente en las prestaciones y ayudas, del ámbito de los servicios sociales, integradas en la Red de protección, favoreciendo de forma general a las personas destinatarias de dichas prestaciones y ayudas,

En conclusión, el proyecto de decreto-ley presenta un impacto de género neutro, dado que las medidas que se contemplan favorecen la integración social y laboral de cualquier persona destinataria de las prestaciones y ayudas, dentro del ámbito de los servicios sociales, de la Red de protección.



7. Impacto en materia de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.

El proyecto de decreto-ley es una disposición de carácter general que viene a establecer, de forma urgente, una serie de medidas excepcionales destinadas a favorecer a aquellas personas y unidades familiares que por circunstancias de la actual coyuntura económica general, hayan sufrido una alteración significativa en su situación socioeconómica, que les pueda producir una situación de vulnerabilidad o de riesgo de exclusión social que no se vea atendida por los recursos, prestaciones y ayudas, del ámbito de los servicios sociales, existentes en la actualidad en la Red de protección.

En consecuencia, el ámbito subjetivo de aplicación de esta norma es general, no obstante, caber valorar positivamente la inclusión una medida destinada a favorecer la situación de las personas con discapacidad, flexibilizándose el requisito de acceso a prestaciones y ayudas de aquellos que tiene reconocida una prestación por hijo a cargo del sistema de seguridad social, que no será tenida en cuenta en el computo patrimonial.

En consecuencia, cabe concluir que el proyecto de decreto-ley presenta un impacto de discapacidad favorable, dado que incluye medidas que favorecen la atención social de las personas con discapacidad.

8. Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

El proyecto de decreto-ley es una disposición de carácter general que viene a establecer, de forma urgente, una serie de medidas excepcionales destinadas a favorecer a aquellas personas y unidades familiares que por circunstancias de la actual coyuntura económica general, hayan sufrido una alteración significativa en su situación socioeconómica, que les pueda producir una situación de vulnerabilidad o de riesgo de exclusión social que no se vea atendida por los recursos, prestaciones y ayudas, del ámbito de los servicios sociales, existentes en la actualidad en la Red de protección.

En consecuencia, el ámbito subjetivo de aplicación de esta norma es general, no obstante, caber valorar positivamente la inclusión de medidas destinadas a favorecer a las familias en riesgo de exclusión social, y asimismo, a jóvenes menores de 25 años, que no habiendo estado bajo la acción protectora de la Administración durante su minoría de edad, estén siendo atendidos en centros específicos para jóvenes sin recursos que cuenten con financiación pública para este fin, siempre que cumplan el resto de requisitos establecidos en la normativa reguladora de las prestaciones o ayudas afectadas por este decreto, o asimismo, la media referida a la exclusión del computo de ingresos de los derivados de cursos de formación o de contratos de formación para jóvenes hasta una determinada cuantía.

En consecuencia, cabe concluir que el proyecto de decreto-ley presenta un impacto en materia de familia, infancia y adolescencia favorable, dado que incluye medidas que favorecen la atención social de este colectivo.

9. Tramitación.

Elaborado el proyecto de decreto-ley por la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, se remite a la Secretaría General de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades a efectos de su tramitación, lo que exigirá solicitar informes preceptivos a la Dirección General de Presupuestos y Estadística, en virtud del artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León y, posteriormente, a la Dirección de los Servicios Jurídicos.

9.1. Informe de la Dirección General de Presupuestos y Estadística.

Con fecha 6 de abril de 2016, la Dirección General de Presupuestos y Estadística evacua el preceptivo informe en virtud del artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en el que no se formula objeción a la tramitación del proyecto.

9.2. Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos.

Con fecha 7 de abril de 2016, se emite informe por parte de la Dirección de los Servicios Jurídicos en el que se hacen determinadas consideraciones referidas a los requisitos que deben concurrir y límites materiales existentes para la tramitación de una disposición general con rango de ley, no formulándose, en tal caso, objeción de legalidad a la tramitación del presente proyecto.

Valladolid, a 7 de abril de 2016

El Gerente de Servicios Sociales



Carlos Raúl de Pablos Pérez